

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

El injustificado retraso con que muchos Ayuntamientos presentan sus presupuestos municipales al examen y revisión de los Gobiernos de provincia, y la confusión que introduce en su marcha administrativa la petición extemporánea de autorizaciones para el establecimiento de arbitrios extraordinarios, así como la tramitación de los recursos de alzada formulados contra ellos fuera del tiempo señalado por vigentes disposiciones, han motivado la Real orden circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 27 de Febrero último, en la que se preceptúan disposiciones que regularizan estos servicios, y se señalan reglas fijas á que deberán atenerse los Ayuntamientos para hacer desaparecer corruptelas introducidas por la negligencia de los encargados de la administración municipal.

Hallándome, por lo tanto, dispuesto á conseguir á todo trance que dichos servicios se efectúen en los términos y plazos que la indicada Real orden dispone, y á fin de evitar á los Sres. Alcaldes responsabilidades que con la mayor energía he de exigirles por su falta de cumplimiento, he acordado prevenirles:

1.º Que los presupuestos municipales para el ejercicio próximo de 1892-93, deberán ser presentados en este Gobierno el día 15 del mes actual lo más tarde, quedando desde luego conminados con el máximo de la multa legal los Ayuntamientos que así no lo verificaren, incurriendo en notoria morosidad.

2.º Que transcurrido el 1.º de Julio próximo sin haber presentado los presupuestos, no será admitido ni tramitado ninguno que se presente, entendiéndose

que para los efectos administrativos regirá el del anterior ejercicio.

3.º Que los recursos de alzada que se admitan para su tramitación, serán únicamente aquellos que se refieren á presupuestos presentados hasta el día 15 de Marzo, y pasado este término sólo podrá acudirse en recurso de queja ante el Ministerio.

4.º La presentación y tramitación de los expedientes de arbitrios extraordinarios, sólo podrá efectuarse en los tres primeros meses del ejercicio, debiendo efectuarlo en este Gobierno para su debido examen antes del 1.º de Julio próximo, y teniendo en cuenta que no podrán solicitar tales arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos que utilicen en su presupuesto el de pesos y medidas.

Sentadas estas bases como principales, debo llamar la atención de los Sres. Alcaldes acerca de la ineludible necesidad en que se hallan de castigar todo gasto voluntario, suprimiéndolos por completo aquellos Municipios cuya situación no sea del todo desahogada ó tuvieren atrasos de ejercicios anteriores, y asimismo los que no tengan satisfechas por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, sin olvidar que deberán formar y remitir con los presupuestos una detallada relación de los créditos pendientes de cobro y pago por conceptos.

De quedar enterados de cuanto en esta se previene y de estar dispuestos á su exacto cumplimiento, me darán cuenta los Sres. Alcaldes en el preciso término de tres días.

Madrid 3 de Marzo de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Redención del servicio militar

Esta Delegación ruega á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad al acuerdo de la Dirección general del Tesoro, en virtud del que el domingo 6 del actual se admitirán, á pesar de ser festivo, como último día, en las arcas del Tesoro ingresos para redimirse del servicio militar por 1.500 pesetas.

Transcurrida que sea la hora de las

tres de la tarde del domingo próximo, no se admitirán más ingresos que para redimirse del servicio militar en Ultramar por 2.000 pesetas.

Madrid 3 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Anticipos de las contribuciones por territorial é industrial y por el impuesto de minas por canon de superficie

Los señores contribuyentes por territorial é industrial y por el impuesto de minas, que teniendo satisfecho el importe del tercer trimestre del actual año económico deseen anticipar el cuarto trimestre, exclusivamente de las cantidades que el Tesoro debe de percibir, con separación de los recargos municipales, toda vez que la cobranza de estos corre á cargo de los Ayuntamientos, en virtud del art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, mediante el abono del premio de cobranza, pueden dirigir sus instancias desde 15 al 31 del presente mes, al Sr. Administrador de Contribuciones, entregándolas en la Sección de Recaudación (San Sebastián, núm. 2, segundo izquierda), extendidas en papel del sello 12.º, consignando en las mismas el nombre del contribuyente interesado en el pago, el número del recibo, finca de que se trata, si es por territorial, industria que se ejerce, si es por industrial, ó nombre de la mina y pueblo donde radica, en la forma que se expresa en el modelo adjunto.

La bonificación que se concede á los contribuyentes de esta capital, es la de 0'90 céntimos por 100 á la primera zona; 0'84 céntimos á la segunda; 0'75 céntimos

á la tercera; 0'90 céntimos á la cuarta, y 0'85 céntimos á la quinta. A los contribuyentes del partido de Alcalá, 2'35 por 100; Colmenar, el 2'00; Chinchón, el 2'25; Getafe, el 2'60; Navalcarnero, el 2'30; San Lorenzo, el 2'80; San Martín de Valdeiglesias, el 3'00, y Torrelaguna el 5'00.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, se previene á los señores contribuyentes ajusten en un todo sus instancias al referido modelo; pues de no hacerlo así, les serán devueltas en el acto, y al hacer la presentación de las mismas en la ya referida Sección de Recaudación, exhibiendo la cédula personal y los recibos del trimestre anterior, los que les serán entregados después de tomar nota de los mismos.

Madrid 1.º de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Modelo de las instancias

Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Don F. R. C., contribuyente por (conceptos), residente (en esta capital ó en el pueblo de la provincia), según acredita con la cédula personal de... clase..., número..., que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del cuarto trimestre del presente ejercicio mediante el abono del premio de cobranza, y con arreglo á lo dispuesto en la regla 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio de 1890, dictada para dar cumplimiento al art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio del propio año, y Real orden de 1.º de Diciembre de 1890, en su regla primera, cuyo detalle es como sigue:

Número del recibo	CONTRIBUCIÓN	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PUEBLO	INDUSTRIA, nombre de la mina ó finca sita		IMPORTE del trimestre
				Calle	Núm.	
	Territorial, industrial ó impuesto de minas por canon de superficie.	El que sea.	A donde resulte impuesta la contribución.			Ptas. Cént.

Madrid... de Marzo de 1892.

(Firma.)

La Dirección general de Propiedades, con fecha 22 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«En el expediente promovido por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de León, consultando á esta Dirección general si los Administradores de partido creados por Real orden de 27 de Octubre último han de asistir en representación del Estado á las subastas de bienes desamortizables que en los

partidos se verifiquen, ó ha de seguir proponiendo á este Centro al fin expresado, un Oficial de la Administración de Propiedades, como dispuso en Real orden de 12 de Agosto de 1890, ha recaído la Real orden de 6 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la de lo Contencioso del

Estado, se ha servido modificar la Real orden de 12 de Agosto de 1890, en el sentido de que sean los Administradores de partido los que se presenten á la Hacienda en las subastas de bienes desamortizables, y que se consulte al Ministerio de Gracia y Justicia acerca de la sustitución de aquellos funcionarios, bien por los Fiscales municipales ó por los Registradores de la propiedad, para los casos en que sea imposible la asistencia de aquellos á dichos actos.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Administradores de partido de Alcalá de Henares, Colmenar viejo, Chinchón, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias, San Lorenzo del Escorial y Torrelaguna.

Madrid 1.º de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Marzo de 1892, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Joaquín Domínguez	Madrid	Rústica	Villamanta	Estado	41
D. Alejandro González	Valdemorillo	Idem	Valdemorillo	Idem	125 50
D. Francisco Ramírez	Navalafuente	Idem	Navalafuente	Propios	1.210
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	960
D. Santiago Hernando	Idem	Idem	Idem	Idem	4.001 10
D. Juan José Guzmán	Idem	Idem	Idem	Idem	53
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	28 50
D. Domingo Zamora	Villarejo	Idem	Villarejo	Idem	2.510 10
D. Serafín González	Fuentidueña	Idem	Fuentidueña	Idem	3.500 10
D. Juan Martín	Aravaca	Idem	Aravaca	Clero	5 15
D. Gregorio García	Lozoya	Urbana	Lozoya	Idem	25 15
D. Alejandro Ocaña	Parla	Rústica	Parla	Idem	7 75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	32 35
D. Luis Vera	Torrelaguna	Idem	Torrelaguna	Idem	11 25
D. Pedro Fernández	Parla	Idem	Parla	Idem	17 50
D. José Rosignol	Madrid	Urbana	Madrid	Patrimonio	3.357 60

Madrid 26 de Febrero de 1892.—Manuel Villapadierna.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcobendas

El apéndice al amillaramiento de esta villa, base del repartimiento de la contribución territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1892 á 93, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Alcobendas 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, Ildefonso Cadenas.

### Aranjuez

El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1892 á 93, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Aranjuez 23 de Febrero 1892.—El Alcalde, Francisco Gómez Cazos.

### Boadilla del Monte

Terminado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este distrito y año de 1892 á 1893, queda expuesto al público, por tiempo de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento para oír reclamaciones, y transcurrido dicho plazo no servirá ninguna por fundada que esta sea.

Boadilla del Monte 27 Febrero 1892.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.—Por su mandado, Rafael de la Paliza.

### Brunete

El proyecto de presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al año económico 1892-93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que todo el que guste pueda enterarse de él y producir las reclamaciones que crea conducentes; pasado el cual no serán oídas.

Brunete 28 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Isidoro Cabrera.

### Coslada

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa para 1892 á 93 y el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del propio año, se hallan formulados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Vicálvaro, San Fernando de Jarama y Barajas de Madrid, se sirvan mandar se dé publicidad de este anuncio en sus respectivas localidades.

Coslada 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, Romualdo Cumplido.

### Chamartín de la Rosa

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año económico de 1892-93, á fin de que dentro de dicho término puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Chamartín de la Rosa á 23 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Justo Albarranz.

### Gargantilla

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para los efectos de la ley Municipal.

Gargantilla 28 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Demetrio Martín.—D. S. O., Francisco Velasco.

### Getafe

El proyecto de presupuesto municipal para el año económico de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, en término de quince días; advirtiéndose que pasado este plazo no serán atendidas las que se presentasen.

Getafe 28 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Gregorio Sauquillo.

### Navalcarnero

El presupuesto adicional al del corriente ejercicio de 1891 á 1892, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Navalcarnero 23 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pedro Sañudo.

### Navas del Rey

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al

público en la Secretaría de su Ayuntamiento, por el término de quince días, á los efectos de la ley Municipal vigente.

Al mismo tiempo se hace saber que el padrón de habitantes sujetos al pago del impuesto de cédulas personales en dicho año económico se halla expuesto al público, por igual término, á los efectos de instrucción.

Navas del Rey 28 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Félix A. Panadero.

### Pozuelo del Rey

En la Secretaría de esta Corporación y sometido á su examen por quienes gusten hacerlo, está el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1892-93, por espacio de quince días, en virtud de lo que prescribe el art. 146 de la ley Municipal.

Pozuelo del Rey 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, Dámaso del Olmo.

### Pozuelo del Rey

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, correspondiente al ejercicio de 1892-93, se encuentra expuesto al público en Secretaría, por término de quince días, á los fines del art. 60 del reglamento vigente.

Pozuelo del Rey 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, Dámaso del Olmo.

### Torremoncha de Uceda

El apéndice al amillaramiento de esta localidad, correspondiente al año económico de 1892 al 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados

estos no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Lo que se anuncia al público por éste para que no alegue ignorancia.

Torremocha 29 de Febrero de 1892.—  
El Alcalde, Francisco Herrero.—P. S. M.,  
el Secretario, Pedro José Pereda.

#### Valdaraceto

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este término, que comprende las alteraciones ocurridas durante el año de 1891, y que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del ejercicio económico de 1892-93, se tiene formado y estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo, para que puedan examinarle los contribuyentes que expresa y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Valdaraceto 27 de Febrero de 1892.—  
El Alcalde, Valentin Monjas.

#### Valdeavero

Se hallan terminados y expuestos la público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Marzo próximo, el presupuesto ordinario de gastos é ingresos y apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1892 á 93, para que ambos documentos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado este plazo no será admitida ninguna reclamación.

Valdeavero y Febrero 29 de 1892.—  
El Alcalde, Mariano Sanz.

#### Valdemoro

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y substancias alimenticias de este Municipio, con el sueldo anual de 270 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Presidencia, en término de quince días, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pues pasado dicho período se proveerá en propiedad con arreglo al reglamento de 25 de Febrero de 1889.

Valdemoro 29 de Febrero de 1892.—  
El Alcalde, Pedro Teatino.

#### Villamanta

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente.

Villamanta 29 de Febrero de 1892.—  
El Alcalde, Julián García.

#### Villamanta

La recaudación del recargo municipal sobre la contribución territorial é industrial de esta villa, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en los días 6, 7, 8, 9 y 10 del próximo mes de Marzo, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Navacerrada, Madrid, Villanueva de Perales y Villamantilla den al presente anuncio la publicidad conveniente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este

distrito, que son vecinos de las expresadas localidades.

Villamanta 29 de Febrero de 1892.—  
El Alcalde, Julián García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Tribunal Provincial Contencioso administrativo

En la Relatoria Secretaría del Licenciado D. Pablo Iruegas, pende recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Manuel Mariño, en representación del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte contra la resolución dictada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en 13 de Noviembre de 1891, en virtud de la cual, decidiendo un recurso de alzada y revocando un acuerdo de dicho Ayuntamiento, ordenó á éste la reposición en su cargo del Aforador de Consumos D. Enrique Alonso García.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público la interposición de dicho recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Oficial de Sala, José Sánchez y Morayta.

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de causas de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo, por el término de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, á Pedro López Plaza, natural de Huelves, provincia de Cuenca, soldado que ha sido del batallón Cazadores de la Unión, número 24, del Ejército de la Isla de Cuba, que según su familia residía en esta Corte, paseo de Santa María de la Cabeza, número 16, y cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en este Juzgado, Sordo, 4, primero, ó dé noticia de su residencia, con el fin de que preste declaración en un exhorto procedente de Baracoa (Cuba), dimanante de expediente de inutilidad que se le sigue; en la inteligencia que transcurrido este plazo le parará el perjuicio que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Madrid á 26 de Febrero de 1892.—Eduardo Cappa.—Ante mí, el Cabo Secretario, Rafael Díez.

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á Manuel Castro y su esposa Juana Arbiza, que debieron habitar en la calle de la Palma, 39, principal interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado, á prestar declaración en causa que se instruye contra José Castro García, por hurto.

Madrid 27 de Febrero de 1892.—  
V.º B.º—Muñoz.—El Secretario Licenciado, Vicente Moreno.

#### CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cita, llama y emplaza á Emilio Loubión, que es de estatura regular, usa barba rubia, de nacionalidad francesa, y que se dice habitaba en la calle de la Madera, núm. 17, casa de huéspedes, y cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria en el sumario que instruyo contra el mismo y otro por estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado, caso de ser habido, del referido Emilio Loubión.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario.

#### NORTE

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Maroto y Álvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en el día de hoy en las diligencias que instruyo para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita y llama por medio de este edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á Antonio Abeilleira Díaz, que ha vivido en la calle de Fernando el Católico, casa sin número, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que el día 23 de Marzo próximo venidero y hora de la una de su tarde, comparezca en la Sala de lo criminal, Sección tercera de la Audiencia de este territorio, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á fin de prestar declaración como testigo en la causa que en este Juzgado se ha seguido contra Mariano Atienza Montoya, por estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1892.—  
V.º B.º—El Sr. Juez, Maroto.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

#### SUR

D. Manuel Kreisler y Ubago, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Certifico que en causa seguida sobre el contrabando, se ha dictado sentencia, que comprende la cabeza y parte dispositiva que dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á... Febrero de 1892. Vista por D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur, la presente causa seguida entre partes: de la una el Sr. Abogado del Estado, como acusador, y como procesados Juan Casas Salmerón, de treinta años, hijo de Antonio y Manuela, soltero, natural de Miguel Esteban, partido de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, vecino de Madrid, albañil, sin instrucción ni antecedentes penales; y Luis Rodríguez, que se encuentra ausente, habiendo sido también procesados Manuel Pérez López y Manuel Salvador, en cuanto á lo que se sobreseyó libremente, y

Fallo que debo condenar y condeno á Juan Casas Salmerón y Luis Rodríguez en la multa de 3.096 pesetas á cada uno, quintuplo del valor del género aprehendido, y al pago de las costas del proceso, debiendo sufrir, caso de insolvencia por la multa, un día de prisión por cada 2 pesetas 50 céntimos que dejaren de abonar.

Se declara el comiso del género aprehendido; hágase saber la sentencia á las partes, y si no interpusieran recurso, dése cuenta. Mediante la rebeldía del procesado Luis Rodríguez, para que pueda llegar á noticia del mismo esta sentencia, insértese la cabeza y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Una vez anunciados ó publicados los edictos, remítase esta causa original al Ilmo. Sr. Abogado del Estado en el Tribunal Supremo, á los efectos de revisión, quedando resguardo bastante en este Juzgado.

Por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Mariano Fonseca.»

Conste por la presente que firmo en Madrid á 25 de Febrero de 1892.—Manuel Kreisler.

#### SUR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Sur de esta Corte, en el sumario que instruye sobre hurto de dos cajas que contenían géneros coloniales, contra Julián Fraile y otro, se cita y llama al carrero que la mañana del 9 del actual condujo dichas cajas en su carro, desde la estación del Mediodía á casa del Fraile, Mesón de Paredes, 100, para que en el término de cinco días, contados desde el en que tenga efecto la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1892.—  
V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

#### SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pueyo Ramírez, de veintitrés años, soltero; José Pueyo Ramírez, de diez y seis años, y á Javier Pueyo Ramírez, naturales de Madrid, y que habitaban en la calle de Buenavista, 33, boardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de hacerles cierta notificación acordada en indicado sumario; apercibidos que que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado de los indicados individuos.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

#### OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez

de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salvador Hernández Lázaro, natural de esta Corte, hijo de Juan y de Concepción, casado, de veintinueve años de edad, mecánico, que vivió en el Postigo de San Martín, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos, pelo rubio, color bueno, nariz y boca regulares y barba cerrada, y en el caso de ser habido, lo presenten poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Febrero de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, por mi compañero Villanueva, Licenciado Andrés Peláez Vera.

#### COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se instruye en este Juzgado por malversación de caudales de la Hacienda pública contra D. Angel Blasco-Guillén, Agente ejecutivo de este partido, se cita y llama á D. Francisco Femenias y Bogallo, Recaudador que fué de contribuciones, natural y vecino de Madrid, habiendo habitado en la calle de Carretas, núm. 3, piso tercero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia, con el fin de recibirle declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 24 de Febrero de 1892.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Florencio Salcedo y Bermejillo.—El Escribano, por mi compañero Guardiola, Bonifacio Quintana.

#### SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado Pedro Gómez Barderas, vecino de esta villa, en causa por hurto de leñas, se sacan á pública subasta, por segunda vez y con la redaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al mismo que se expresan á continuación:

1.º Un tempranal al sitio de los Cantos de Aranda, en esta jurisdicción, con 1.300 cepas: linda al Norte con viña de Cecilia Ramírez; Sur camino Angosto; Saliente viña de Vicente Rozas, y Poniente otra de León Delgado; tasado por los peritos en 1.300 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 26 de Mar-

zo próximo y hora de las once de su mañana; advirtiendo que para tomar parte en el mismo, será preciso depositar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el mismo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 23 de Febrero de 1892.—Luis Moreno y Fernández de la Hoz.—Por mandato de S. S., Nicolás Carrillo.

#### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Luisa González Gómez, de veintiocho años de edad, soltera, natural de Palencia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### Ministerio de Fomento

#### Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 11 de Abril próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro del material facultativo necesario para el servicio de las brigadas geodésicas y topográficas, consistente en papel de diversas clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos, según detalle por clase y cantidad que contiene la lista y muestras, que estarán de manifiesto en el Negociado 6.º de la misma, y cuyo importe total asciende á la cantidad de 10.500 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid en la expresada Dirección general, sita en la casa núm. 8 de la calle de Jorge Juan (barrio de Salamanca), en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, hallándose de manifiesto desde este día hasta el 6 del expresado mes de Abril, en dicho local y Negociado 6.º para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas.

Los pliegos de proposiciones para tomar parte en la subasta se admitirán en el Negociado 6.º de la Dirección general, de once á cinco de la tarde, desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* hasta el 6 del citado mes de Abril, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península, hasta dicho día y horas de despacho que tengan establecidas.

Las proposiciones para poder optar á la licitación han de extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1881, presentándolas en los expresados Negociado y Gobiernos civiles, estrictamente arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 525 pesetas en metálico ó en valores de

la Deuda pública, al tipo del precio medio que los expresados valores en que se haga el afianzamiento hubieran tenido durante el mes anterior al en que éste se verifique, según lo dispone el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar por separado á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicha cantidad en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas que marca el art. 12 de la referida instrucción.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro del material facultativo necesario para el servicio de las brigadas geodésicas y topográficas, consistente en papel de diversas clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 é instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en cuanto puedan ser aplicables al servicio de que se trata, han de regir en la contrata para el suministro del material facultativo necesario para el servicio de las brigadas geodésicas y topográficas, consistente en papel de diversas clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos.*

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará, como fianza en Madrid en la Tesorería Central de la Hacienda pública, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que haya efectuado la entrega de todo el material facultativo contratado.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata, en el término de diez días, á contar desde la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito hecho para tomar parte en la subasta.

4.º Será también obligación del contratista el satisfacer el importe de la inserción del presente pliego en la *Gaceta* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, cuyos justificantes de pago deberá acompañar á la escritura de contrata, como lo dispone la Real orden de 11 de Septiembre de 1875.

5.º La entrega del material facultati-

vo por el contratista se hará en la forma que determina la condición 3.ª de las facultativas.

6.º Si la entrega sufriese retraso por culpa del contratista, pagará la cantidad de diez pesetas por cada un día de demora. De la recepción se levantará acta suscrita por el empleado ó empleados que el Director general del Instituto designe.

7.º En el caso de que el servicio se hubiese ejecutado con entera sujeción al pliego de condiciones, serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocurran para que se obtenga la más completa conformidad.

8.º El pago del servicio se hará en dos plazos después de aprobadas las actas de recepción correspondientes, por medio de libramientos expedidos por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio contra la Tesorería Central y de acuerdo con la Dirección general del Tesoro.

9.º En el caso de que la Dirección general del Instituto necesitase mayor cantidad de material facultativo que la presupuesta, el contratista se obliga á suministrarla en igual forma y precio, no excediendo este suplemento de la quinta parte.

Madrid 26 de Febrero de 1892.—El Director general, Arrillaga.

#### Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que debiendo contratarse por el término de un año y un mes más, si así conviniese á los intereses del Estado, el suministro del arroz, carne de vaca, garbanzos, jabón común, manteca, patatas y tocino, necesarios en este Establecimiento, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta, que se celebrará el día 6 de Abril próximo, á las once en punto de su mañana, en la Comisaría de Guerra, Intervención del mencionado Hospital, á que presenten sus proposiciones, desde media hora antes de la señalada para el remate, las cuales deberán redactarse con sujeción al modelo que se estampa á continuación.

El pliego de condiciones que ha de regir en el acto estará de manifiesto en la mencionada Intervención, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde y los precios límites seis días antes al de la subasta.

Madrid 27 de Febrero de 1892.—Juan R. Ronderos.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia (ó el periódico que sea) del día... por el que se convoca á licitación pública para contratar el suministro del arroz, carne de vaca, garbanzos, jabón común, manteca, patatas y tocino, que se necesite durante un año en el Hospital militar de Madrid, se comprometo á facilitar dichos artículos (ó el que le convenga), bajo las condiciones que fija el pliego y por el precio de... pesetas y... céntimos el kilogramo (todo en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el resguardo que justifica haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de... pesetas, importe del 5 por 100 del valor total de dichos artículos calculado por los precios límites.

(Fecha y firma del proponente.)

MADRID: 1892.—Eso. Tip. del Hospicio.